

El pontificado creció del IX al X siglo, y entró en lucha con el poder real, Nicolás con Lotario, Adriano con Carlos el Calvo, ¿de qué género es su intervención? ¿Pretenden acaso un poder sobre lo temporal? ¿Desligan á los súbditos de su juramento de fidelidad? No, los papas se contienen en el límite de su autoridad espiritual; separan á los culpables del seno de la Iglesia; pero la excomunión no tiene más que efectos espirituales, y los reyes excomulgados permanecen siendo reyes. Nicolás, á pesar de su carácter altivo, y Adriano, tan aficionado á lanzar los rayos de la Iglesia (1), no soñaron siquiera en la omnipotencia temporal (2). Ya estamos en el siglo IX, y no hay aún un solo ejemplo de este poder directo ó indirecto que los ultramontanos reclaman como un derecho divino del pontificado; es más: los papas y los doctores más célebres sostienen la independencia de los dos poderes, y la sumisión de la Iglesia al Estado en todo lo concerniente al temporal; estas son siempre las máximas de la Iglesia primitiva: la obediencia como institución divina á la autoridad constituida (3); el cardenal Damiani, celoso defensor del papado y amigo de Gregorio VII, profesa la misma doctrina y enseña la armonía de los dos poderes, no su subordinación, no dando los dos poderes á la Iglesia, á quien no reconoce más que el espiritual (4).

III.

¿Cuál es el resultado de esta larga información? Al decir de Bossuet, la doctrina del poder temporal directo ó indirecto es desconocida ántes de Gregorio: es nueva y no católica, tanto, que jamás ha sido acogida por la Iglesia universal; verdad es que Gregorio y sus sucesores, deponiendo á los reyes, declaraban obrar como vicarios de San Pedro; pero no han hecho de sus declaraciones artículos de fe; jamás ha decidido la Iglesia canónicamente que los papas tienen poder sobre lo temporal. La dominación del papado en la Edad Me-

(1) BOSSUET dice de Adriano: «Gravissimus licet et minacissimus princeps» (*Defensio*, lib. II, c. XXIII).

(2) BOSSUET, *Defensio declar.*, lib. II, c. XXII-XXIII, XXVII.

(3) Véanse en BOSSUET (*Defensio declar.*, lib. II, c. XXIV, XXVI) los testimonios del papa ESTEBAN V, de ATTON, obispo de Verceil, y de BURCHARD, obispo de Worms.

(4) Lo cual le ha valido la censura del cardenal BARONIO, *Annal. ad a. 1053* (t. XI, p. 190).—DAMIANI, *Opusc. IV* (tomo III, página 30).—*Epist.* IV, 9; VII, 3 (t. I, p. 53 y 111).

dia no fué ejercida en virtud de un derecho de la Iglesia, sino de hecho, y, mejor dicho, fué una usurpación que debe deplorarse, porque ha cubierto la Europa de sangre y de ruinas (1).

Tales son las conclusiones de los galicanos: en el terreno del cristianismo evangélico, evidentemente tienen razón; ¿hace falta insistir para demostrar que Jesucristo, que decía que su imperio no era de este mundo, no podía dar este imperio á su Iglesia? Es dudoso, además, que Cristo quisiera fundar una Iglesia; no pensaba seguramente en el papado cuando iba al templo á orar con sus discípulos; nos avergonzaríamos de perder el tiempo en estas cosas, si no tuviéramos enfrente adversarios que no se avergüenzan de nada, con tal que salgan con su intento; si Jesucristo no ha dado á la Iglesia un poder directo sobre lo temporal, ¿la había de haber dado por medios indirectos lo que abiertamente la negaba? Sostenerlo siquiera es injuriar á Cristo, haciéndole cómplice de la malicia y de las restricciones mentales que los jesuitas han debido suponer, para hacer decir al Hijo de Dios lo contrario de lo que dijo. Si el Evangelio no consagra el poder temporal de la Iglesia, falta el primer fundamento de una verdadera tradición; porque ¿es posible que haya tradición opuesta á la palabra de Dios? ¿Es esto decir que los galicanos tengan razón al desechar la doctrina del poder temporal? Si Bossuet es invencible tratándose del Evangelio y la tradición, no le sucede lo mismo cuando se examina el debate bajo el punto de vista de la historia.

En realidad, el poder de la iglesia se funda, no sólo en el Evangelio, sino también en la divinidad de Cristo. Como órgano de Jesucristo, Hijo de Dios, es como la Iglesia tiene imperio sobre las almas, y, por consiguiente, sobre los cuerpos; sobre lo espiritual, y, en consecuencia, sobre lo temporal; no ha podido crearse este poder el mismo día en que fué formulado el dogma en el concilio de Nicea; han sido necesarios siglos para desenvolver las consecuencias que entraña; en este sentido puede decirse con la escuela ultramontana que no es preciso pedir á la Iglesia, débil é impotente, lo que no ha podido cumplir sino en todo su esplendor; y hay que añadir que la dominación de la Iglesia se une con la educación de los Bárbaros,

(1) BOSSUET, *Defensio declar.*, lib. III, c. I, II, III, V, IX.

que era su misión histórica. Á haber sido la Iglesia llamada á educarlos, es á lo que ha debido ser poder espiritual; y á la misma razón ha debido también la autoridad temporal: hé ahí por qué el imperio de la Iglesia no ha existido sino en la Edad Media. Pero porque ántes del siglo XI no se ha visto á los papas deponer á los reyes, ¿será preciso convenir con los galicanos en que la intervención de la Iglesia en asuntos temporales es una innovación de Gregorio VII? Tanto hizo Gregorio por el poder temporal como por el espiritual, que se han ido formando sucesivamente, según las circunstancias, y Dios ha velado porque la influencia de la Iglesia estuviese en armonía con las necesidades de la sociedad.

En tanto que la Iglesia estuvo enfrente de los Césares romanos, no podía pensarse en dominar al Estado, y es ridículo en los ultramontanos transformar una penitencia dudosa, impuesta por San Ambrosio á un emperador, en un acto de omnipotencia eclesiástica; esto se llama tergiversar y alterar los hechos. Es preciso llegar á la época bárbara para apercibirse de lo que progresa la autoridad de la Iglesia; es verdad que el advenimiento de los Carolingios fué producido por la mala administración constante de palacio; pero la Iglesia, por medio del papa, legitima en cierto modo esta administración, desacertada en la opinión de los pueblos; el papado es el que restablece el imperio de Occidente y el que corona á Carlo-Magno; y á todos los razonamientos con que se quiere alterar el hecho, se puede responder con Bellarmín: si Carlo-Magno no debe su corona de emperador al papa, ¿por qué ha hecho intervenir al papado? En el siglo IX, el poder del episcopado se confunde con el de la aristocracia: esto es aún verdad; lo mismo se puede decir de los obispos, instrumentos de la aristocracia, que siempre ha recurrido así al episcopado para consagrar sus empresas con una autoridad superior. ¿Por qué imponen los obispos una penitencia pública á Luis el Piadoso? Para herir la imaginación de los pueblos y persuadirlos de que el emperador ha sido depuesto por la voluntad divina; el concilio de Aquisgran de 842 resuelve la deposición de Lotario (1); y Carlos el Calvo confiesa que, estando consagrado por los obispos, á ellos corres-

ponde también el derecho de deponerle (1). Las pretensiones del episcopado en el siglo IX no se diferencian mucho de las del papado en el siglo XI; el lenguaje de Hincmaro es tan altivo como el de Gregorio; no les falta á los obispos para reinar más que la independencia; y el papado debió apoderarse de la potestad espiritual, porque la aristocracia episcopal era impotente para llenar la misión de la Iglesia.

Los papas concentran el poder espiritual en sus manos, y desde entonces deben dominar á los reyes; ¿para qué sirve el poder espiritual, si no da á la Iglesia la influencia que le es necesaria para dominar y sobreponerse á la sociedad laica? Cuando Gregorio é Inocencio deponen reyes y emperadores, obran como órganos del poder espiritual; ¿no es esta intervención nada más que una usurpación? El poder temporal de los papas no es, pues, católico, en el sentido de que no se apoya en la tradición; y Gregorio VII se equivocaba cuando invocaba la tradición para legitimar la deposición de Enrique IV; pero esto no impide que se haya inspirado en el verdadero espíritu del catolicismo; y la prueba es que el papado no ha abandonado jamás las pretensiones de Gregorio VII, ni aún desde que está á merced de los reyes, á quienes tiene la ambición de dominar; las máximas de Gregorio son *santas máximas*, como ha dicho Pío VII (2); es verdad que el poder de deponer nunca se ha escrito en un cánón como artículo de fe; pero ¿qué importa? Estas medidas extremas se practican, pero no se escriben: el derecho de insurrección está en el fondo de nuestras constituciones modernas, y sin embargo, á nadie se le ocurre pensar en formular este derecho ni hacer de él una ley.

Pero el poder temporal de los papas no puede ser discutido en teoría desde el punto en que se le reconoce el poder espiritual; es verdad, sin embargo, que el poder temporal de los papas nunca ha sido reconocido por los príncipes, y que le niega una considerable fracción de la Iglesia ortodoxa. Cuando se dice que el papado reinaba en la Edad Media sobre los reyes, se usa de una expresión impropia, porque la dominación es en el fondo una lucha por la soberanía entre el papa y el emperador, y en esta lucha no se ha empeñado nunca sola

(1) Véase la parte quinta de mis *Estudios*.

(2) Véanse mis *Estudios sobre la Iglesia y el Estado en Bélgica*.

(1) NITHAND, *Hist.*, IV, 1, en PERTZ, II, 668.

la Iglesia, teniendo siempre una parte del poder temporal por aliada, tanto que Gregorio VII no hubiera depuesto á Enrique IV si este desgraciado príncipe no se hubiese malquistado con los grandes del imperio y los Sajones; y Enrique IV sucumbió, sin que pueda decirse que el papado quedó victorioso, porque no venció sólo con sus armas. Á la lucha continua de los papas con la casa de Suabia se la llama la guerra del sacerdocio y del imperio; el conde de Maistre niega que el papado tomara parte; esto era, según él, la guerra de la tiranía imperial contra el espíritu de libertad, y habría debido decir que el papado se apoyó en el espíritu de libertad de los Italianos para arruinar á los Hohenstaufen; ni aun saliendo victorioso de la lucha, obtuvo el papado la dominación, que es el fin de todos sus esfuerzos, siéndole, por el contrario, fatal su victoria, porque, combatiendo á príncipes que tenían de su parte la opinión pública, quedó debilitado por desprestigio; y siendo atacado ya el poder temporal, de esto á combatir el espiritual no había más que un paso.

En el momento mismo en que el pontificado proclamó, por medio de Bonifacio, la unidad de los dos poderes, los reyes y los pueblos le arrancaron el poder temporal; y después los concilios, declarándose superiores al papa, se apoderaron de la soberanía espiritual, encargándose la Reforma de terminar la ruina del papado. Por último, se crea en el seno de la Iglesia ortodoxa una opinión potente que disputa á los papas todo género de poder temporal. La Iglesia galicana niega que Jesucristo haya dado á San Pedro ni á sus sucesores ningún poder sobre las cosas civiles, así como no cree en el poder directo ni indirecto, no reconociendo á la Iglesia más que el imperio de las cosas espirituales, entendiéndolo como tales únicamente la enseñanza de la palabra divina y la administración de los sacramentos (1). Los galicanos reivindican para el Estado una independencia absoluta en el orden civil: "El poder temporal deriva su legitimidad de su misión, que es sostener la paz y el orden público; y en este sentido es como el apóstol dice que todo

(1) *Declaratio cleri gallicani*, c. 1. "Beato Petro ejusque successoribus Christi vicariis, ipsique Ecclesie, rerum spiritualium et ad salutem pertinentium, non autem civilium ac temporalium a Deo traditam potestatem... Reges ergo et principes in temporalibus nulli ecclesiasticæ potestati Dei ordinatione subditi, neque auctoritate clavium Ecclesie, directe vel indirecte deponi posse..."

poder viene de Dios, y que resistir á un poder establecido es resistir á Dios." Instituido por Dios el poder temporal, no puede depender más que de Dios, siendo independiente de la Iglesia. Hé ahí por qué dice Jesucristo dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios. La Iglesia, en virtud de su poder espiritual, puede separar de su comunión tanto á los emperadores como á los simples fieles; pero la excomunión lanzada por un poder puramente espiritual no puede alcanzar efectos temporales: porque querer, dice Bossuet, so pretexto de excomunión, deponer á los reyes y relevar del juramento de fidelidad á los súbditos, es más que usurpación, es una locura (1).

§ III.—Apreciación y misión del poder temporal.

I.

Fenelon deplora que los papas hayan pensado nunca en mandar á los reyes: "La autoridad que bajo los Leones y los Gregorios Magnos era dulce y querida á los hombres, la autoridad que se conciliaba con el amor y la confianza de las naciones, se ha hecho odiosa; los pueblos se han espantado del papado cuando le han visto en manos de los Gregorios VII y los Bonifacios III; mientras los papas ejercían el poder temporal, se les disminuía insensiblemente el espiritual, y perdieron el poder propio en tanto que anhelaban la usurpación del ajeno." El ánimo religioso de Fenelon se contrista con esta decadencia del catolicismo, y aconseja á los papas que renuncien á sus ambiciones de lo temporal, siendo este el único medio, dice él, de levantar la autoridad espiritual decaída: "No hay nada que nuestra Santa Madre Iglesia no consiga de sus hijos, con tal que no se abrogue ningún poder secular, que aleje de sí la sospecha de semejante ambición, y todo puede salvarse todavía; pero cuando los reyes temen que la Iglesia se haga dueña de su poder, usurpan, so pretextos diversos, las cosas espirituales... Que se considere el estado floreciente de la Iglesia en medio de las persecuciones del paganismo; es cierto que no tenía ni sombra de influencia temporal, pero su autoridad espiritual era absoluta. ¡Oh! ¡Igual dicha podía gozar

(1) BOSSUET, *Defensio declar.*: "Jam illud ad deponendos reges urgeri, aperte insanie est" (lib. I, sec. II, c. I, v. XXII-XXXI).

ahora la esposa de Cristo! ¡Con qué placer se vería despojada de sus tierras y riquezas y de las viles dignidades de este mundo; y libre y desnuda, dominaría á los pecadores, restablecería la disciplina celeste y resucitaría las costumbres de su edad de oro!" (1).

El consejo de Fenelon se ha repetido en el siglo XIX por Lamennais, que propuso romper todos los lazos que ligan la Iglesia con el Estado, á fin de devolverla con su independencia la autoridad de la edad apostólica. ¡Ilusiones de almas grandes! Fenelon no veía que al reivindicar para el papado la plenitud del poder espiritual, pedía con eso mismo una dominación, al menos indirecta, sobre lo temporal; y no conocía que renunciar de una manera absoluta á toda influencia temporal era abdicar la omnipotencia espiritual, sin la cual la Iglesia católica no tendría razón de ser: la lógica de las ideas es más fuerte que las nobles inconsecuencias del sentimiento religioso; la Iglesia no volverá á ser lo que en la edad apostólica. En vano Lamennais dice: "Á los ministros de Aquel que nació en un pesebre y murió en una cruz, que se remontan á su origen y se fortalecen voluntariamente en la pobreza y en el sufrimiento." En vano les ha dicho: "Con este sacrificio, la palabra del Dios de la humildad y del dolor recobrará en sus labios su primitiva eficacia." (2). La Iglesia ha permanecido sorda á la voz de Lamennais, como el papado permaneció sordo á la voz de Fenelon. La necesidad de su posición la arrastra y la fuerza de las circunstancias la domina; dad á la Iglesia el poder espiritual, y ella aspirará fatalmente al temporal, aunque no puede pretenderle sin peligro para su existencia.

Que el poder sobre las cosas temporales sea una consecuencia del espiritual, todo entendimiento lógico lo debe reconocer; los pensadores más eminentes de la Reforma, Hobbes y Leibnitz, están en este punto de acuerdo con Gregorio VII (3). Fenelon mismo confiesa que, colocándose en el punto de vista del catolicismo de la Edad Media, la doctrina del poder temporal de la Iglesia es tan cierta como su poder espiritual: "La Iglesia católica se ha establecido por Dios para conducir á los hombres á su fin, es decir, á la salvación eterna

debe presidir, pues, al destino de los hombres; el poder temporal no es más que un medio para facilitar la salvación; por esto los reyes deben ser católicos y estar subordinados á la Iglesia, aun en las cosas seculares siempre que se refieran á la salvación; si dejan de ser católicos, si se separan del camino que el catolicismo les traza ó si ponen obstáculos á la salvación de los fieles, dejan por esto mismo de ser reyes. Y ¿quién ha de decidir si un príncipe está ó no en la fe? La Iglesia y su jefe." (1). Son tan invencibles estas consecuencias que, en la Edad Media, cuando la fe en el poder espiritual era completa, los emperadores mismos confesaban que podían ser depuestos por el papa si abandonaban la fe (2).

II.

Sin embargo, reyes y pueblos han retrocedido ante las consecuencias que se desprenden del poder espiritual; la conciencia humana se ha sublevado contra una supremacía que conduciría al más absoluto despotismo, es decir, á la muerte; este despotismo ha aterrado al mismo Bossuet, que divinizaba la autoridad de los reyes. La escuela ultramontana defiende la omnipotencia del papado, representándola como un ideal: "Desde el momento en que se admite la existencia de dos poderes, dice Bellarmin, es preciso que el uno esté subordinado al otro si se quieren evitar colisiones y luchas incesantes; el género humano ha sido creado para la armonía y no para la guerra, y no hay más medio, para realizar este orden divino, que subordinar un poder al otro." (3). "Guardaos bien, réplica Bossuet, no sea que vuestro ideal de perfección llegue al colmo de la imperfección; dar á la Iglesia el poder temporal y el espiritual, es, en definitiva, poner el imperio del mundo en manos del soberano pontífice; ahora bien, el papa es falible como hombre, por más que se le reconozca la infalibilidad en materia de fe. ¿Podría soportar un solo hombre el peso del gobierno de las cosas espirituales y temporales de toda la cristiandad? Este poder excesivo

(1) FÉNELON, *de Summi Pontificis auctoritate*, c. XXXIX.

(2) Enrique IV hace esta confesión en la violenta carta que escribió á Gregorio VII para notificarle la deposición pronunciada por el concilio de Worms. Véase más atrás, p. 317, col. prim., nota.

(3) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v, 6, 7.

(1) FÉNELON, *de Summi Pontificis auctoritate*, c. XL y XLII.

(2) LAMENNAIS, *L'Avenir*.

(3) LEIBNITZ, *Op.*, IV, P. III, p. 401.